

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

De conformidad a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P, adecue las pretensiones de la demanda indicando lo siguiente:

Respecto a las pretensiones del pagaré 02-01151242-03, indique si el capital que se pretende cobrar en cada obligación incluida en el título valor, es únicamente por concepto de capital, o si en este van incluidos cobros por intereses corrientes, gastos de cobranza etc.

En caso tal, debe adecuar las pretensiones, refiriendo separadamente y en pretensiones independientes cada valor que se pretende cobrar y de donde proviene cada uno.

Respecto a las pretensiones del pagaré 204290000820, al sumar el capital de las cuotas causadas y dejadas de pagar más el capital acelerado, da como resultado un total de 220.507.923, valor que supera el monto por el cual fue otorgado el crédito de vivienda, descrito en el título valor de 161.420.000, operación con la que se puede evidenciar que en el monto aducido como el capital de las cuotas no pagadas, no solo se incluyó el valor del capital, si no también valores referentes a intereses corrientes y demás gastos, por lo que, resulta necesario que precise si en el valor de estas cuotas están incluido otros rubros y de ser el caso, como se señaló anteriormente, se deben adecuar las pretensiones, refiriendo separadamente y en pretensiones independientes cada valor que se pretende cobrar y de donde proviene cada uno.

No sobra advertir que para este caso, es improcedente e ilegal llegar a pretender el cobro de intereses de mora sobre los valores que se han causado por concepto de intereses de plazo o corrientes.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.